



GOBOL-26-022382

Turbaco, Abril 09 de 2026

Doctora

**SOFÍA RICARDO VILLADIEGO**

Presidenta

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

Ref.: Proyecto de Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000)"**.

Respetada Señora presidenta,

De conformidad con lo establecido por la Ley y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, de manera atenta envío para estudio y aprobación de la Corporación, el Proyecto de Ordenanza referido en el asunto, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96° de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 112° y 113° de la Ordenanza 001 de 2022, los Proyectos de Ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A continuación, presento la exposición de motivos y justificación del Proyecto de Ordenanza de la referencia para que sea sometido a discusión y aprobación de la Asamblea Departamental, con base en las siguientes consideraciones:

### **ESQUEMA METODOLÓGICO**

#### **1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- 1.1. Competencia de las Asambleas Departamentales y los Gobernadores
- 1.2. Marco Normativo del Endeudamiento Público Territorial
- 1.3. Competencias Territoriales en materia presupuestal

#### **2. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INVERSIÓN CONTENIDOS EN EL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027**

- 2.1. Contexto del Departamento de Bolívar
- 2.2. Marco Estratégico
- 2.3. Proyectos Estratégicos
- 2.4. Destinación del Financiamiento

#### **3. CONSIDERACIONES DE HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR RELACIONADAS CON EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO TERRITORIAL**

- 3.1. Cuadro explicativo de la Capacidad de Pago del Departamento
- 3.2. Cálculo de los Indicadores establecidos en la leyes 358/96 y 819/2003
- 3.3. Anexo de la Evaluación de la Agencia Calificadora de Riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 819 de 2003
- 3.4. Autorización del CONFIS
- 3.5. Marco Fiscal de Mediano Plazo actualizado incluyendo los recursos que se van a contratar.
- 3.6. Proyección del pago de servicio de la deuda incluyendo el crédito a contratar.
- 3.7. Solicitud de endeudamiento

#### **4. UNIDAD TEMÁTICA**

#### **5. PROYECTO DE ORDENANZA**



## **CONSIDERACIONES:**

### **1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Asimismo, el artículo 287 de la citada Constitución estipula que éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

#### **1.1. Competencia de las Asambleas Departamentales y los Gobernadores**

De conformidad con lo establecido en el artículo 300° de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanza:

*“Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

*(.....)*

*5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*

*(.....)*

*9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, **negociar empréstitos**, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

*(.....)*

*12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.*

*(.....)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 305° de la Constitución Política, son atribuciones de los Gobernadores:

*“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

*(.....)*

*2. Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*

*(.....)*

*15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.”*

En concordancia con lo estipulado en el Num. 12 del Artículo 300° de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley 2200 de 2022, son funciones de las Asambleas Departamentales:

*“(.....)”*

*29. Expedir **la ordenanza de reglamento para su organización y funcionamiento**, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.*

*30. Las demás funciones que les señalen la Constitución y las leyes.*

*32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.*

*33. Las demás que señale la Ley.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*



En concordancia con lo estipulado en el Num. 15 del Artículo 305° de la Constitución Política y de conformidad a lo establecido en el Artículo 119° de la Ley 2200 de 2022, son funciones de los Gobernadores:

*“(.....) 6. Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento. (.....)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

## 1.2. Marco Normativo del Endeudamiento Público Territorial

La Constitución Política de 1991, en su artículo 364, establece que el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, en virtud del principio de sostenibilidad fiscal. Para tal efecto, dispone que la ley regulará la materia, fijando las condiciones, límites y controles necesarios para asegurar la viabilidad financiera de las entidades territoriales y la adecuada gestión del crédito público, tal como se describe a continuación:

*“ARTICULO 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.”*

En virtud de lo establecido en el artículo 364 de la Constitución Política de 1991, se expidió la Ley 358 de 1997, “Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento”, la cual establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

*“Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.*

*Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.”*

*“Artículo 2º.- (.....)*

*Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta.*

*Para los efectos de este párrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

El artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 modificó el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, estableciendo condiciones específicas para la contratación de operaciones de crédito público por parte de las entidades territoriales, en función de sus indicadores de capacidad de pago, tal como se describe a continuación:

*“Artículo 6º. Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.*

*PARÁGRAFO 1. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría, - y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:*

*Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.*



*Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.*

*PARÁGRAFO 2. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.”*

El artículo 2 de la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece que los departamentos deberán fijar una meta de superávit primario para cada vigencia, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda, en los siguientes términos:

*“Artículo 2. Superávit primario y sostenibilidad. Cada año el Gobierno Nacional determinará para la vigencia fiscal siguiente una meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, y metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes. Todo ello con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico. Dicha meta será aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.*

*Las metas de superávit primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.*

*La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, y el Banco de la República.*

*Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, **los departamentos**, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 **deberán establecer una meta de superávit primario** para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. **La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda** será fijada por el Confis o por la Secretaría de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno.*

*Parágrafo. **Se entiende por superávit primario** aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

El artículo 14 de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, regula aspectos relacionados con la capacidad de pago de las entidades territoriales, en los siguientes términos:

*“Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.*

*Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.”*



El artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 establece disposiciones generales que rigen la celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por parte de las entidades territoriales, en los siguientes términos:

*Artículo 2.2.1.2.1.6. Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro.*

*Parágrafo. En el caso en que la entidad territorial pretenda celebrar operaciones de crédito público y asimiladas que excedan su capacidad de pago, cuando sea aplicable deberá contar con la autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos del artículo 6° de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la emisión de dicha autorización, se deberá contar con el concepto favorable sobre el plan de desempeño expedido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la aprobación de las minutas definitivas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.*

La Ley 617 de 2000, en su artículo 90, establece que, para el otorgamiento de créditos, ninguna entidad financiera podrá concederlos a las entidades territoriales que incumplan los límites previstos en dicha ley, salvo que previamente se haya suscrito un plan de desempeño en los términos definidos por la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias, tal como se detalla a continuación:

*“ARTICULO 90. OTORGAMIENTO DE CREDITOS. Ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley, sin la previa suscripción de un plan de desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias.”*

El parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, define las operaciones de crédito público en los siguientes términos:

*“(.....)”*

*PARÁGRAFO 2.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley **se consideran operaciones de crédito público** las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran **la contratación de empréstitos**, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

*(.....)”*

Asimismo, los artículos 2.2.1.1.1. y 2.2.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, define las operaciones de crédito público en los siguientes términos:

*“Artículo 2.2.1.1.1. **Operaciones de crédito público** y asimiladas. Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías*



sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, **la contratación de empréstitos**, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago.

Son operaciones asimiladas a las operaciones de crédito público, aquellas en virtud de las cuales la entidad estatal contrae obligaciones dinerarias con plazo para el pago sin que se dote de recursos, bienes o servicios. Dentro de estas operaciones se encuentran los contratos de leasing financiero, el factoring con recurso, los créditos documentarios cuando el banco emisor de la carta de crédito otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago. Las operaciones asimiladas que tengan un plazo para el pago igual o menor a un (1) año están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, las operaciones de crédito público y las asimiladas pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público o asimiladas internas las que al momento de su celebración se realicen entre residentes del territorio colombiano, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.17.1.2. del presente decreto, y estén denominadas en moneda legal colombiana, de conformidad con las disposiciones cambiarias. Son operaciones de crédito público y asimiladas externas todas las demás.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

“Artículo 2.2.2.1.1. Operaciones de crédito público. Para efectos de lo previsto en la Ley 358 de 1997, se encuentran comprendidos dentro de las operaciones de crédito público los actos o contratos que tengan por objeto dotar a las entidades territoriales de recursos con plazo para su pago, de bienes o servicios con plazo para su pago superior a un año, así como los actos o contratos análogos a los anteriores. También se encuentran comprendidos aquellos actos o contratos mediante los cuales las entidades territoriales actúen como deudoras solidarias o garantes de obligaciones de pago y aquellos relacionados con operaciones de manejo de la deuda pública.”

Dentro de las funciones de las asambleas departamentales establecidas en el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”, en materia de endeudamiento público territorial, se dispone lo siguiente:

“(.....)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, **negociar empréstitos**, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

(.....)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

El artículo 140 de la Ordenanza No. 001 de 2022 “POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR”, dispone que el Gobernador requiere autorización previa y expresa de la Asamblea Departamental para la contratación de empréstito, tal como se describe a continuación:”

“Artículo 140º.- Casos en que requiere Autorización:

El gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

- a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento.
- b. Concesión
- c. **Empréstito**
- d. Contratos que comprometa vigencias futuras
- e. Enajenación de activos, acciones y cuotas o partes.
- f. Cuando el contrato a celebrar requiera dar en garantía bienes de propiedad del Departamento
- g. Encargos fiduciarios y fiducia pública” (Negrilla y subrayado fuera del texto)



Asimismo, el artículo 141 de la Ordenanza No. 001 de 2022 "POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR", establece los documentos que deben radicarse para efectos de obtener la autorización al Gobernador para la celebración de operaciones de empréstito, en los siguientes términos:

*"Artículo 141º.- Documentos que se deben Radicar: Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:*

*(.....)*

### **c. Empréstitos**

- *Cuadro explicativo de la capacidad de pago del departamento*
- *Cálculo de los indicadores establecidos 358/96 y 819/2003*
- *Anexo de la evaluación de la calificadora de riesgos a que hace referencia el artículo 16 de la ley 819 de 2003*
- *Autorización del CONFIS*
- *Marco fiscal de mediano plazo actualizado incluyendo los recursos que se van a contratar.*
- *Proyección del pago de servicio de la deuda incluyendo el crédito a contratar.*
- *Los demás requisitos que la ley 358 y 819 determinen*

*(.....)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

### **1.3. Competencias Territoriales en materia presupuestal**

El artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.



El artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 300 numeral 5, establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Los artículos 15 y 16 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar establecen la composición y las funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, tal como se describen a continuación:

*“ARTICULO 15. DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL, Créese el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL, CODFIS, que para tal efecto es el órgano rector de la dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal del Departamento.*

*Composición del Consejo Departamental de Política Fiscal.*

*El Consejo Departamental de Política Fiscal estará integrado por el Gobernador, quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda; el Director del Departamento Administrativo de Planeación de Bolívar; el Tesorero, o quien haga las veces, el Jefe de Rentas o quien haga las veces y el Jefe de Presupuesto, o quien haga las veces quien actuará como Secretario del CODFIS.*

*Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con asistencia de sus Directores o Gerentes; quienes participaran en el Consejo con voz y sin voto.”*

*“ARTICULO 16. FUNCIONES DEL CODFIS. Son funciones del CODFIS en materia financiera y presupuestal las siguientes:*

- 1. Asesorar al Gobernador sobre la política fiscal Departamental*
- 2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del departamento*
- 3. Fijar directrices para el cumplimiento del Plan Financiero*
- 4. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan anual de inversiones.*
- 5. Determinar las metas financieras para la elaboración del programa Anual Mensualizado de Caja del sector público Departamental.*
- 6. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja.*
- 7. Conceptuar sobre la destinación de los excedentes que recaude el Departamento, de sus empresas industriales y comerciales.*
- 8. Ejercer el control administrativo del Presupuesto.*
- 9. Autorizar el trámite para la gestión ante la Asamblea Departamental de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, previo análisis de la viabilidad y sostenibilidad de los compromisos que se quieren asumir.*
- 10. Las demás que establezca el presente Estatuto y las Ordenanzas anuales de Presupuesto. (Art. 26° D. 111/96).*

*El Gobernador podrá reglamentar los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo.”*



## 2. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INVERSIÓN CONTENIDOS EN EL PROYECTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027

### 2.1. CONTEXTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Mediante Ordenanza No. 372 del 30 de mayo de 2024 expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar "Por medio del cual se Autoriza a la Administración Departamental de Bolívar un cupo de endeudamiento de hasta Seiscientos Mil Millones de pesos (\$600.000.000.000)", la Secretaría Departamental de Hacienda realizó la gestión necesaria para la consecución de recursos del crédito para el financiamiento de los proyectos estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Bolívar me Enamora". Si bien se ha adelantado la ejecución de proyectos estratégicos con dicho cupo, el departamento de Bolívar, ubicado estratégicamente en la región Caribe colombiana y con una población estimada de 2.3 millones de habitantes distribuida en 46 municipios, se encuentra en un punto crucial de su desarrollo socioeconómico. A pesar de su rica diversidad cultural, histórica y natural, enfrenta desafíos significativos que incluyen desigualdades socioeconómicas, acceso limitado a servicios básicos, infraestructura vial y digital insuficiente y vulnerabilidades ambientales, todos factores que comprometen su potencial de desarrollo sostenible y equitativo.

Un aspecto que exacerba estos desafíos es la concentración del desarrollo económico y productivo en el norte del departamento, especialmente en la zona conurbada de Cartagena, donde reside el 59% de la población y se genera el 72% del valor agregado departamental. Esta concentración de recursos y actividades económicas subraya la necesidad urgente de adoptar políticas públicas y ejecutar proyectos estratégicos orientados a una distribución más equitativa del desarrollo y las oportunidades a lo largo del territorio departamental. No obstante, el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo ha evidenciado que las necesidades de inversión del departamento superan los recursos comprometidos con el cupo inicial.

En este contexto, la Administración Departamental propone un nuevo cupo de endeudamiento de hasta Doscientos Mil Millones de pesos (\$200.000.000.000), orientado a financiar una segunda ola de proyectos estratégicos que complementan los ya ejecutados y dan continuidad al **modelo de desarrollo integral** que busca conectar el norte con el sur del departamento. Estos nuevos proyectos se enmarcan en los tres ejes estratégicos del Plan de Desarrollo: el cierre de brechas socioeconómicas, el mejoramiento y expansión de infraestructura, y el fomento de la resiliencia y sostenibilidad ambiental, con el propósito de extender los beneficios del desarrollo hacia todos los municipios de Bolívar de manera equitativa y sostenible. Cabe destacar que todos los proyectos en mención están incluidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Bolívar me Enamora", enmarcados en las apuestas de inversión priorizadas por la Administración Departamental para el cuatrienio.

Para abordar de manera efectiva los desafíos sociales, de infraestructura, ambientales, urbanos y económicos, la **Gobernación de Bolívar** ha identificado tres ejes estratégicos principales para sus proyectos estratégicos:

- 1. Cerrar Brechas Socioeconómicas:** Mediante la implementación de iniciativas que promuevan la inclusión social y la equidad, mejorando el acceso a servicios de calidad y reduciendo la pobreza en todo el departamento.
- 2. Mejorar y Expandir la Infraestructura:** A través de inversiones estratégicas para mejorar la conectividad física y digital, facilitando así el acceso a mercados y servicios.
- 3. Fomentar la Resiliencia y Sostenibilidad Ambiental:** Con el desarrollo de proyectos que se centren en la gestión sostenible de recursos, la conservación del medio ambiente y la adaptación a los desafíos del cambio climático.

### 2.2. EJES Y PROYECTOS ESTRATEGICOS

Los Proyectos Estratégicos en Bolívar reflejan un compromiso con la transformación del departamento, buscando no solo abordar las necesidades inmediatas, sino también sentar las bases para un desarrollo resiliente y próspero.





A continuación, se detallan los ejes de inversión priorizados en este nuevo cupo de endeudamiento que impulsarán el desarrollo integral de Bolívar. Las líneas de inversión se focalizarán de acuerdo con las prioridades de desarrollo de los 46 municipios del departamento aprovechando sus fortalezas y abordando sus desafíos más críticos.

## 1. Infraestructura para el Desarrollo

La infraestructura constituye la base fundamental para el progreso económico y social de cualquier región. En Bolívar, apostar por proyectos de infraestructura sostenibles y resilientes resulta esencial para impulsar el crecimiento, fomentar la inclusión y garantizar un desarrollo sostenible.

Este línea de inversión incluye el fortalecimiento de la red vial a través de la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la malla urbana, rural e intervención de vías terciarias para mejorar la conectividad entre municipios.

## 2. Intervención y revitalización alrededor del agua

Bolívar es un territorio hídrico, donde el agua no es solo un recurso natural sino un elemento estructurante del territorio, la economía y la cultura. Es por esto que las siguientes intervenciones buscan consolidar los frentes de agua como eje para el crecimiento ordenado de la población.

- **Segunda Fase del proyecto El Laguito:** Proyecto de renovación urbanística y ambiental del cuerpo de agua El Laguito en Cartagena que incluye la segunda fase de intervención ambiental a través de la creación de espolones, muelles, canales, entre otros, que promuevan la recuperación ambiental de este cuerpo de agua.
- **Malecones:** Protección Ribereña con énfasis en su impacto en la mitigación de riesgos y con un enfoque de desarrollo turístico y comercial en municipios del Departamento.

## 3. Agua Potable y Saneamiento Básico

Esta intervención se enfoca en garantizar el acceso universal a servicios de agua potable y saneamiento básico, incluyendo:

- **Construcción, Ampliación y Optimización de Redes de Acueducto y Alcantarillado:** Extensión de la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento en zonas urbanas y rurales, entre los cuales se incluyen, entre otros, los municipios de Clemencia, Mompox y María la Baja.
- **Plantas de Tratamiento de Agua y Aguas Residuales:** Construcción y mejora de plantas de tratamiento para asegurar la calidad del agua suministrada y el tratamiento adecuado de las aguas residuales, protegiendo la salud pública y los ecosistemas acuáticos.

## 4. Infraestructura Educativa

Construcción y equipamiento de megacoledios en áreas de alta necesidad, implementando tecnologías de la información y comunicación (TIC), menaje y programas de formación docente en metodologías innovadoras y educación inclusiva para mejorar la calidad educativa.

## 5. Inclusión y Desarrollo Social.

Estos proyectos buscan fortalecer el tejido social y promover la justicia social en todo el departamento garantizando la igualdad de oportunidades, el acceso equitativo a recursos y servicios y el desarrollo de todos los sectores del departamento.

- ✓ **Desarrollo de Infraestructura Comunitaria:** Integración de proyectos de infraestructura como centros comunitarios, espacios deportivos y áreas verdes, que mejoren la calidad de vida y fomenten el sentido de pertenencia y comunidad. Se incluyen intervenciones como escenarios deportivos y recreativos.



## 6. Desarrollo Turístico Sostenible

El turismo sostenible se concibe como un eje fundamental para impulsar el desarrollo económico y social de Bolívar, aprovechando su diversidad histórica, cultural y natural. Proyectos como la mejora de infraestructuras en zonas turísticas, la promoción de rutas turísticas culturales, y la inversión en capacitación para los prestadores de servicios turísticos, buscan posicionar a Bolívar como un referente en turismo a nivel nacional. Algunos de los proyectos que fortalecerán esta línea de inversión son:

- ✓ **Desarrollo Urbano Integral:** Proyectos de revitalización urbana que incluyan, entre otros, espacios públicos, áreas verdes, plazas, infraestructura peatonal y ciclista, y mejoras en el transporte público, para promover ciudades más habitables, inclusivas y resilientes.
- ✓ **Desarrollo Turístico en Santa Catalina:** continuando con la apuesta turística de Santa Catalina para mejorar sus condiciones y potencializar su desarrollo turístico, se visiona el ordenamiento y organizaciones de playas y un centro de deportes náuticos.

## 7. Gestión Ambiental de Excelencia

La protección y la restauración de nuestros sistemas ambientales se constituye en uno de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora 2024-2027". Dentro de nuestras apuestas relevantes está el cuidado y la protección de los mismos, con lo que buscamos asegurar la supervivencia y bienestar de la población bolivarense, y del resto de seres vivos.

- ✓ **Sostenibilidad e innovación ambiental para Bolívar:** proyectos de recuperación ambiental que mitiguen los impactos del cambio climático y generen oportunidades de desarrollo para las comunidades.

Los recursos de este nuevo cupo de crédito se utilizarán en proyectos enmarcados dentro del Plan de Desarrollo 2024- 2027 "Bolívar me Enamora" y sus líneas estratégicas, programas y componentes con el fin de seguir impulsando el crecimiento económico y desarrollo social de las comunidades bolivarenses.

### 2.3. DESTINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

La identificación y gestión de fuentes de financiamiento resulta fundamental para la implementación exitosa del "Plan de Proyectos Estratégicos 2024-2027" de la Gobernación de Bolívar. Garantizar la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos necesarios para la ejecución de las iniciativas contempladas constituye un reto que exige una adecuada planificación, la adopción de estrategias innovadoras de financiación y una sólida gestión financiera.

Dentro de las diversas fuentes de financiación técnica y legalmente viables para el Departamento de Bolívar, se contempla la utilización de recursos de crédito, a través del cupo de endeudamiento solicitado a la Asamblea Departamental, hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000), con el fin de financiar proyectos de inversión estratégica incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.



### 3. CONSIDERACIONES DE HACIENDA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR RELACIONADAS CON EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO TERRITORIAL

El departamento de Bolívar a corte de 31 de diciembre de 2025 presentó un saldo de deuda de \$348.006 millones de pesos distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:

#### Saldo de deuda de la Gobernación de Bolívar con corte de 31 de diciembre de 2025. Valores en millones de pesos.

Entidad	Saldo a 31 de diciembre de 2025	Participación (%)
FINDETER	235.698	67,73%
BBVA	85.666	24,62%
DAVIVIENDA	15.084	4,33%
BOGOTÁ	11.538	3,32%
AGRARIO	20	0,01%
<b>TOTAL</b>	<b>348.006</b>	<b>100%</b>

A través de la ordenanza 372 de 2024 la Asamblea del departamento de Bolívar autorizó a la administración departamental de Bolívar un cupo de endeudamiento de hasta \$600.000 millones de pesos para el financiamiento del Plan de Desarrollo Bolívar Me enamora 2024 – 2027. De este cupo autorizado ya se ha contratado el 100% del mismo con las siguientes entidades financieras.

#### Valor contratado por banco de cupo autorizado por ordenanza 372 de 2024. Valores en millones de pesos.

BANCO	TOTAL CONTRATADO	Participación (%)
DAVIVIENDA	277.516	46%
FINDETER	154.427	26%
BBVA	98.057	16%
SANTANDER	36.000	6%
AGRARIO	34.000	6%
<b>TOTAL</b>	<b>600.000</b>	<b>100%</b>

Del total contratado por \$600.000 millones, al corte del 31 de marzo de 2026 se han efectuado desembolsos por un valor de \$171.974 millones, equivalentes al 28,66% del cupo autorizado. A continuación se presenta el detalle de los desembolsos acumulados por entidad financiera:

#### Valor desembolsado por banco de cupo autorizado por ordenanza 372 de 2024. Valores en millones de pesos.

No.	Entidad Financiera	Valor Desembolsado (\$ COP)
1	BANCO DAVIVIENDA	40.405
2	BANCO BBVA	50.591
3	FINDETER	77.388
4	BANCO AGRARIO	3.590
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>171.974</b>

El departamento de Bolívar a corte de 31 de marzo de 2026 presentó un saldo de deuda de \$348.006 millones de pesos distribuidos por entidad financiera de la siguiente manera:



**Saldo de deuda de la Gobernación de Bolívar con corte de 31 de marzo de 2026.  
Valores en millones de pesos.**

N°	ENTIDAD FINANCIERA	SALDO 31/03/2026 (\$)	A	PARTICIPACIÓN (%)
1	FINDETER	228.815		59,85%
2	BANCO BBVA	98.752		25,83%
3	DAVIVIENDA	40.405		10,57%
4	BANCO DE BOGOTÁ	10.750		2,81%
5	BANCO AGRARIO	3.590		0,94%
<b>TOTAL</b>		<b>382.313</b>		<b>100,00%</b>

Los departamentos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, y previa autorización del respectivo cupo de endeudamiento por parte de la Asamblea Departamental, están facultados para celebrar operaciones de crédito público, con el fin de incorporar ingresos de capital a su presupuesto y, de esta manera, fortalecer las fuentes de financiación de programas y proyectos de inversión.

El nivel de endeudamiento se encuentra condicionado por la capacidad de pago de cada entidad territorial, en los términos previstos por la Constitución y desarrollados a través de la normativa nacional, particularmente en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021, las cuales establecen indicadores fiscales y financieros para su determinación.

Para efectos de estimar el impacto de este endeudamiento en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como en los indicadores de endeudamiento establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, según el análisis efectuado por la Secretaría de Hacienda, se han proyectado la utilización del nuevo cupo de endeudamiento bajo las siguientes condiciones:

**Crédito:**

- Monto: 200.000.000.0000
- Fecha 1 de octubre de 2026
- Plazo: 10 años incluidos 3 años de gracia contados a partir de cada desembolso.
- Tasa de interés: IBR + 4%
- Amortización: 28 cuotas trimestrales a capital iguales.
- Cobertura de tasa de interés: 30% sobre el escenario base de proyección.
- Rentas y/o Fuentes de Pago: Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y ACPM.

Las condiciones aquí planteadas corresponden a una simulación con base en las condiciones actuales del mercado; no obstante, no constituyen términos definitivos, por lo que podrán variar al momento de la celebración de los contratos mediante los cuales se haga uso del cupo de endeudamiento que autorice la Asamblea Departamental.

El servicio de la nueva deuda, estimado en DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000), ha sido proyectado por la Secretaría de Hacienda con base en los supuestos anteriormente señalados, de la siguiente manera:

**Tabla 1. Servicio de las Nuevas Operaciones de Crédito Público**

Año	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
Saldo Inicial anual	-	40.000	200.000	200.000	200.000	188.571	160.000	131.429	102.857	74.286	45.714	17.143
Desembolso anual	40.000	160.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Amortización anual	-	-	-	-	11.429	28.571	28.571	28.571	28.571	28.571	28.571	17.143



Año	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
Saldo Final anual	40.000	200.000	200.000	200.000	188.571	160.000	131.429	102.857	74.286	45.714	17.143	-
Gasto de Interés anual	-	11.781	24.831	24.227	23.903	21.545	18.084	14.623	11.162	7.701	4.240	1.103
Servicio de la deuda anual	-	11.781	24.831	24.227	35.331	50.116	46.655	43.194	39.733	36.272	32.811	18.246

Cifras en millones de pesos colombianos  
Elaborado por: Secretaría de Hacienda

De conformidad a lo establecido en el artículo 141 de la Ordenanza No. 001 de 2022 "POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR", a continuación, se acredita el cumplimiento de la documentación requerida por la Asamblea Departamental para otorgar autorización al Gobernador para la celebración de operaciones de empréstito:

### 3.1. CUADRO EXPLICATIVO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEPARTAMENTO

De acuerdo con los estudios y las proyecciones efectuadas por la Secretaría de Hacienda, tal y como consta en la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), derivada del acta de fecha 08 de abril del 2026, dicho Consejo discutió y aprobó el impacto fiscal de la operación proyectada concluyendo que, aun incorporando un cupo máximo de endeudamiento para la Gobernación de Bolívar hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000), el Departamento mantiene capacidad de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la Constitución Política y en la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando la relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o cuando la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes exceda el 100%.

En este sentido, a continuación se presentan los indicadores que fueron elaborados por la Secretaría de Hacienda y analizados, discutidos y aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, en los cuales se evidencia el cumplimiento de los límites establecidos en la normatividad vigente, tal como se detalla seguidamente:

INDICADORES	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038
<b>Sostenibilidad de la deuda</b>													
<b>Indicador de Solvencia</b>													
<b>Ingresos Corrientes</b>	984.025	1.104.488	1.118.084	1.154.446	1.192.117	1.230.299	1.269.254	1.310.161	1.352.488	1.395.516	1.439.977	1.486.779	1.533.657
Vigencias Futuras e Inflexibilidades	91.014	113.831	32.459	37.994	37.373	36.553	35.754	34.973	25.145	20.097	8.535	8.791	-
Vigencias Futuras	91.014	113.831	32.459	37.994	37.373	36.553	35.754	34.973	25.145	20.097	8.535	8.791	-
<b>Ingresos Ajustados Corrientes</b>	893.012	990.657	1.085.625	1.116.452	1.154.744	1.193.746	1.233.500	1.275.187	1.327.343	1.375.418	1.431.441	1.477.988	1.533.657
Gasto de Funcionamiento	312.231	331.210	343.189	353.660	364.459	375.477	386.829	398.660	410.864	423.298	436.112	449.486	462.971
Ahorro Operacional	580.781	659.447	742.436	762.792	790.285	818.269	846.671	876.527	916.479	952.120	995.330	1.028.501	1.070.687
Intereses deuda	42.257	97.405	103.023	94.327	84.096	70.305	56.932	44.573	32.213	20.170	9.577	2.007	0
Intereses/Ahorro operacional	7,3%	14,8%	13,9%	12,4%	10,6%	8,6%	6,7%	5,1%	3,5%	2,1%	1,0%	0,2%	0,0%
Cumplimiento	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
<b>Indicador de Sostenibilidad</b>													
Ingresos Corrientes Ajustados	893.012	990.657	1.085.625	1.116.452	1.154.744	1.193.746	1.233.500	1.275.187	1.327.343	1.375.418	1.431.441	1.477.988	1.533.657
Saldo Deuda	655.878	942.918	892.080	803.809	684.540	551.689	439.486	327.284	215.082	115.601	32.331	0	0
Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	73,4%	95,2%	82,2%	72,0%	59,3%	46,2%	35,6%	25,7%	16,2%	8,4%	2,3%	0,0%	0,0%
Cumplimiento	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple



### 3.2. CÁLCULO DE LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES 358/96, 617/00 Y 819/2003

A continuación, se presentan los cálculos de los indicadores de endeudamiento establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 elaborados por la Secretaría de Hacienda. La incorporación de los desembolsos correspondientes al nuevo cupo de endeudamiento genera un incremento en dichos indicadores; no obstante, estos se mantienen por debajo de los límites máximos definidos en la normativa vigente.

En consecuencia, se concluye con base en las evaluaciones y proyecciones efectuadas por la Secretaría de Hacienda, que la entidad territorial cuenta con capacidad de pago para asumir las nuevas operaciones de crédito público. Estos resultados fueron socializados y revisados por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), en sesión realizada el 08 de abril del 2026, así:

- **Indicador de Solvencia (Ley 358)**

INDICADORES	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
<b>Sostenibilidad de la deuda</b>												
<b>Indicador de Solvencia</b>												
Ingresos Corrientes	984.025	1.104.488	1.118.084	1.154.446	1.192.117	1.230.299	1.269.254	1.310.161	1.352.488	1.395.516	1.439.977	1.486.779
Vigencias Futuras e Inflexibilidades	91.014	113.831	32.459	37.994	37.373	36.553	35.754	34.973	25.145	20.097	8.535	8.791
Vigencias Futuras	91.014	113.831	32.459	37.994	37.373	36.553	35.754	34.973	25.145	20.097	8.535	8.791
Ingresos Corrientes Ajustados	893.012	990.657	1.085.625	1.116.452	1.154.744	1.193.746	1.233.500	1.275.187	1.327.343	1.375.418	1.431.441	1.477.988
Gasto de Funcionamiento	312.231	331.210	343.189	353.660	364.459	375.477	386.829	398.660	410.864	423.298	436.112	449.486
Ahorro Operacional	580.781	659.447	742.436	762.792	790.285	818.269	846.671	876.527	916.479	952.120	995.330	1.028.501
Intereses deuda	42.257	97.405	103.023	94.327	84.096	70.305	56.932	44.573	32.213	20.170	9.577	2.007
Intereses/Ahorro operacional	7,3%	14,8%	13,9%	12,4%	10,6%	8,6%	6,7%	5,1%	3,5%	2,1%	1,0%	0,2%
Cumplimiento	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple

- **Indicador de Sostenibilidad (Ley 358)**

INDICADORES	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
<b>Sostenibilidad de la deuda</b>												
<b>Indicador de Sostenibilidad</b>												
Ingresos Corrientes Ajustados	893.012	990.657	1.085.625	1.116.452	1.154.744	1.193.746	1.233.500	1.275.187	1.327.343	1.375.418	1.431.441	1.477.988
Saldo Deuda	655.878	942.918	892.080	803.809	684.540	551.689	439.486	327.284	215.082	115.601	32.331	0
Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	73,4%	95,2%	82,2%	72,0%	59,3%	46,2%	35,6%	25,7%	16,2%	8,4%	2,3%	0,0%
Cumplimiento	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple

- **Superávit Primario (Ley 819)**

SUPERAVIT PRIMARIO	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
INGRESOS CORRIENTES	2.482.276	2.676.471	2.768.345	2.870.145	2.925.297	3.015.475	3.107.985	3.204.054	3.303.198	3.404.747
TRIBUTARIOS	655.520	738.540	775.467	799.605	824.539	849.696	875.629	903.027	931.338	959.822
NO TRIBUTARIOS	1.826.756	1.937.931	1.992.878	2.070.539	2.100.758	2.165.779	2.232.356	2.301.027	2.371.859	2.444.925
RECURSOS DE CAPITAL	496.607	512.788	196.775	202.678	208.758	215.021	221.472	228.116	234.959	242.008
RECURSOS DEL CRÉDITO	281.660	325.383	0	0	0	0	0	0	0	0



SUPERAVIT PRIMARIO	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	474.974	501.031	521.499	537.317	553.624	570.316	587.512	605.361	623.765	642.584
GASTOS DE INVERSION SIN FUENTE CRÉDITO	2.071.935	2.123.030	2.178.804	2.234.249	2.249.812	2.327.732	2.450.581	2.548.292	2.648.646	2.765.368
<b>SUPERAVIT PRIMARIO</b>	<b>150.313</b>	<b>239.815</b>	<b>264.816</b>	<b>301.257</b>	<b>330.619</b>	<b>332.449</b>	<b>291.364</b>	<b>278.516</b>	<b>265.746</b>	<b>238.803</b>
Intereses	42.257	97.405	103.023	94.327	84.096	70.305	56.932	44.573	32.213	20.170
<b>INDICADOR (superávit primario / Intereses) &gt;= 1</b>	<b>3,56</b>	<b>2,46</b>	<b>2,57</b>	<b>3,19</b>	<b>3,93</b>	<b>4,73</b>	<b>5,12</b>	<b>6,25</b>	<b>8,25</b>	<b>11,84</b>
<b>SOSTENIBLE</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>

• **Indicadores de Ley 617**

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
<b>Departamento</b>												
Gastos de funcionamiento	200.659	229.048	235.920	242.997	250.287	257.796	265.529	273.495	281.700	290.151	298.856	307.821
<b>Relación GF/ICLD</b>	<b>51%</b>	<b>52%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>	<b>51%</b>
<b>Limite Departamento</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>	<b>55%</b>
Diferencia	4%	3%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%
Cumplimiento limite	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>
<b>Asamblea</b>												
Remuneración diputados	4.803	4.947	5.096	5.249	5.406	5.568	5.735	5.907	6.085	6.267	6.455	6.649
Gastos diferentes a la remuneración	2.882	2.968	3.057	3.149	3.244	3.341	3.441	3.544	3.651	3.760	3.873	3.989
Prestaciones sociales, parafiscales y seguridad social	3.331	3.431	3.534	3.640	3.749	3.861	3.977	4.096	4.219	4.346	4.476	4.611
<b>Gasto comprometido total asamblea</b>	<b>11.016</b>	<b>11.346</b>	<b>11.687</b>	<b>12.037</b>	<b>12.366</b>	<b>12.771</b>	<b>13.154</b>	<b>13.548</b>	<b>13.955</b>	<b>14.373</b>	<b>14.805</b>	<b>15.246</b>
Meses	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Honorarios	40	43	45	47	49	52	54	57	59	62	65	68
# Diputados	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
<b>Limite de Remuneración Diputados</b>	<b>5078</b>	<b>5433</b>	<b>5685</b>	<b>5949</b>	<b>6225</b>	<b>6513</b>	<b>6816</b>	<b>7132</b>	<b>7463</b>	<b>7809</b>	<b>8171</b>	<b>8550</b>
Diferencia	275	485	589	700	818	945	1.080	1.224	1.378	1.542	1.716	1.901
Relación Gastos Diferentes a la Remuneración / Remuneración Diputados	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%
<b>Limite departamento</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>	<b>60%</b>
Diferencia	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Cumplimiento limite	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>
<b>Contraloría</b>												
<b>Gasto total contraloría</b>	<b>10.702</b>	<b>11.023</b>	<b>11.354</b>	<b>11.694</b>	<b>12.045</b>	<b>12.407</b>	<b>12.779</b>	<b>13.162</b>	<b>13.557</b>	<b>13.964</b>	<b>14.383</b>	<b>14.814</b>
<b>Limite contraloría</b>	<b>10.702</b>	<b>11.924</b>	<b>12.520</b>	<b>12.896</b>	<b>13.283</b>	<b>13.681</b>	<b>14.091</b>	<b>14.514</b>	<b>14.950</b>	<b>15.398</b>	<b>15.860</b>	<b>16.336</b>
Diferencia	0	901	1166	1201	1237	1274	1313	1352	1393	1434	1477	1522
Cumplimiento limite	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>	<b>Si Cumple</b>

**3.3. ANEXO DE LA EVALUACIÓN DE LA AGENCIA CALIFICADORA DE RIESGOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 819 DE 2003**

El Departamento de Bolívar cuenta con calificación de riesgo crediticio "A+(col)" y F1 (col) como calificaciones en escala nacional de largo y corto plazo, respectivamente, tal y como consta en la calificación emitida por la sociedad calificadora Fitch Rating, con fecha 11 de junio de 2025.

El Departamento de Bolívar ha dado un manejo adecuado a sus necesidades de crédito, evidenciado en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con el sector financiero. En este sentido, se prevé la utilización de este instrumento de financiación de manera responsable,



con el propósito de obtener los recursos estrictamente necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.

### 3.4. AUTORIZACIÓN DEL CODFIS

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), derivada del acta de fecha 08 de abril del 2026, dicho Consejo autorizó un cupo de endeudamiento para la Gobernación de Bolívar hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000).

### 3.5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO ACTUALIZADO INCLUYENDO LOS RECURSOS QUE SE VAN A CONTRATAR

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), derivada del acta de fecha 08 de abril del 2026, dicho Consejo estudió y aprobó la actualización del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026–2035 del Departamento de Bolívar, incorporando el cupo de endeudamiento solicitado hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000).

### 3.6. PROYECCIÓN DEL PAGO DE SERVICIO DE LA DEUDA INCLUYENDO EL CRÉDITO A CONTRATAR

La deuda pública de la entidad a diciembre de 2025 ascendió a la suma de \$348.006 millones de pesos y se proyecta finalizar su amortización en la vigencia 2037. La calificación de riesgo de crédito vigente, el historial de cumplimiento en el servicio de la deuda, así como el crecimiento en la dinámica económica de la región y en las rentas departamentales, han permitido mantener condiciones financieras favorables en el endeudamiento del Departamento.

A continuación, se presenta la proyección del servicio de la deuda, la cual incorpora los desembolsos del cupo de crédito cuya autorización se solicita a la Asamblea Departamental mediante el presente proyecto de ordenanza, destinado a la financiación de proyectos estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo “Bolívar Me enamora” para el período 2024–2027:”

	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
<b>Total servicio de la deuda</b>	<b>81.237</b>	<b>135.749</b>	<b>153.861</b>	<b>182.597</b>	<b>203.365</b>	<b>203.156</b>	<b>169.135</b>	<b>156.775</b>	<b>144.416</b>	<b>119.651</b>	<b>92.847</b>	<b>34.338</b>
Amortización	38.980	38.344	50.838	88.271	119.269	132.852	112.202	112.202	112.202	99.481	83.270	32.331
Intereses	42.257	97.405	103.023	94.327	84.096	70.305	56.932	44.573	32.213	20.170	9.577	2.007

### 3.7. SOLICITUD DE ENDEUDAMIENTO

Una vez expuestas las razones que sustentan la necesidad de gestionar recursos para la ejecución de proyectos estratégicos orientados al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, a la reactivación económica, al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al aprovechamiento de esquemas de articulación mediante convenios interadministrativos con entidades del orden regional y nacional, y considerando que el Departamento cuenta con capacidad de pago y cumple con los indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021, se proyecta la celebración de operaciones de crédito público hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000).

## 4. UNIDAD TEMÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe versar sobre una única materia, siendo inadmisibles las disposiciones ajenas a la misma. En este sentido, el presente proyecto se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en la citada norma.



Por las razones antes expuestas, las cuales cuentan con el debido sustento jurídico, técnico y financiero, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental dar trámite al presente Proyecto de Ordenanza, a fin de que se ajuste a la normatividad y a los procedimientos reglamentarios vigentes, y pueda convertirse en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el articulado correspondiente.

Atentamente,

**GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**  
Gobernador (E) del Departamento de Bolívar

**Aprobó:** Lanny Karol Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda

**Revisó:** Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico   
Maria Claydia Perez. Directora Financiera de Presupuesto.

Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Per. Jurídica

**Proyectó:** Antonio Moises Gossain Morelos - Director de Estudios y Análisis financiero y Fiscal   
Luis Felipe Navarro Zuñiga - Asesor Externo Secretaria de Hacienda   
Ariel Ignacio Neyva Morales - Asesor Externo Secretaría de Hacienda



**PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA  
DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000)"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 2200 de 2022, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional compilado en el Decreto Nacional 111 de 1996, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 y la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO.** Autorízase al Gobernador del Departamento un cupo de endeudamiento hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) M/CTE., para la financiación de proyectos estratégicos, determinados en el plan de Desarrollo "Bolívar me enamora a ejecutarse durante el periodo 2024- 2027. Este cupo puede ser utilizado para celebrar operaciones de crédito público interno o externo, en pesos colombianos o en moneda extranjera, así como operaciones asimiladas y conexas a estas, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Departamental, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO 1.** Las operaciones de crédito público, asimiladas y conexas mediante las cuales se afecte el cupo autorizado se podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2027, con independencia la fecha en que los recursos de los créditos sean desembolsados.

**PARAGRAFO 2.** En virtud de la presente autorización, el Gobernador queda facultado para suscribir los documentos precontractuales y contractuales inherentes a dichas operaciones, a realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar y a emitir o suscribir los títulos-valores (pagarés, bonos u otros documentos de deuda) que exija la Ley y la naturaleza de la transacción, con el fin de formalizar el contrato de empréstito, el desembolso y el servicio de la deuda.

**PARÁGRAFO 3.** Los gastos que sean necesarios para la preparación, celebración, garantía y atención del servicio de la deuda de las operaciones de crédito público, de las operaciones conexas, asimiladas y de manejo de éstas, podrán ser atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública. Igualmente, se concede al ordenador del gasto autorización, hasta el 31 de diciembre de 2027, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos a financiarse exclusivamente con cargo a los recursos al cupo de endeudamiento autorizado, con independencia de su cuantía. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero.

**PARÁGRAFO 4.** Igualmente, se concede a la Administración Departamental autorización para realizar operaciones de manejo de deuda, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento, así como para realizar cualquier modificación a operaciones de crédito público, asimiladas o conexas previamente celebradas, que igualmente no impliquen aumento del endeudamiento neto del Departamento. Dichas operaciones se podrán realizar a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2027.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS.** Para la ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza y la formalización de las operaciones de crédito autorizadas, el Departamento de Bolívar podrá otorgar las garantías y contragarantías a que



hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas departamentales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda.

Asimismo, se autoriza la utilización de mecanismos de cobertura de riesgo cambiario y de tasas de interés, de acuerdo con las condiciones del mercado y las normas vigentes establecidas para tal fin, como son las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios. En ejercicio de dicha autorización la administración queda facultada para suscribir los documentos precontractuales y contractuales inherentes a dichas operaciones y a realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO. AJUSTES PRESUPUESTALES.** Facúltese a la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Planeación, para hacer los ajustes correspondientes al plan financiero y al plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental "BOLÍVAR ME ENAMORA 2024-2027", incluyendo como fuente de los programas de inversión que ahí se incorporen, los recursos de crédito a contratar en virtud del cupo de endeudamiento que se autoriza mediante la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: DEBER DE INFORMACIÓN.** La Secretaría de Hacienda deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento sobre el ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga a todas aquellas que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de ordenanza presentado por:

**GUSTAVO ALFREDO NUÑEZ VIVERO**  
Gobernador (E) del Departamento de Bolívar

**Aprobó:** Lanny Karol Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda

**Revisó:** Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico   
Maria Claydia Perez. Directora Financiera de Presupuesto.

Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Per. Jurídica

**Proyectó:** Antonio Moises Gossain Morelos - Director de Estudios y Análisis financiero y Fiscal

Luis Felipe Navarro Zuñiga - Asesor Externo Secretaria de Hacienda

Ariel Ignacio Neyva Morales - Asesor Externo Secretaría de Hacienda